

MUNICIPALIDAD DE

VILLA CAÑÁS

CEMENTERIO: REDUCCIÓN DE RESTOS

Habiendo sido solicitada la reducción de los restos cadavéricos de quienes en vida fueran, PESCE, ÁNGEL DOMINGO, fallecido el 16/06/1957, sepultado en el Nicho N° 818 2° Fila; CLIVIO DE MINGUER, JUANA, fallecida el 21/08/1971, sepultada en el Nicho N° 679 3° Fila, SALAZAR, MAURICIO OSCAR, fallecido el 17/03/1982, sepultado en el Panteón N° 19-21 Calle 9 D Flia. Salazar-Anziano, todos del Cementerio de Villa Cañás, se cita y emplaza a sus herederos y/o legatarios, por el plazo de 10 días, para presentarse ante la Municipalidad sita en calle 53 N° 453 de Villa Cañás, Santa Fe, a los fines de manifestar oposición a la Reducción solicitada, de lo contrario se considerará que prestan su conformidad y se procederá según lo requerido.

CEMENTERIO: TRASLADO

Habiendo sido solicitado el Traslado de los restos de quienes en vida fueran, PESCE, ÁNGEL DOMINGO, fallecido el 16/06/1957, sepultado en el Nicho N° 818 2° Fila, hacia Nicho N° 776 4° Fila; CLIVIO DE MINGUER, JUANA, fallecida el 21/08/1971, sepultada en el Nicho N° 679 3° Fila, hacia Nicho N° 74 Panteón Co.e.vi.cal; BOCALE, NUNZIA, fallecida el 12/04/1991, sepultada en el Panteón N° 25. Calle 11 D Flía. Bocale-Grozzi, hacia Nicho N° 818 2° Fila, todos del Cementerio de Villa Cañás, se cita y emplaza a sus herederos y/o legatarios, por el plazo de 10 días, para presentarse ante la Municipalidad sita en calle 53 N° 453 de Villa Cañás, Santa Fe, a los fines de manifestar oposición a la Reducción solicitada, de lo contrario se considerara que prestan su conformidad y se procederá según lo requerido.

\$ 330 329458 Jul. 28 Ag. 3

ROMBO CIA. FINANCIERA S.A. y/o

BBVA BANCO FRANCÉS S.A.

REMATE POR

W. FABIÁN NARVÁEZ

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, a través del Portal www.narvaezbid.com.ar y en la modalidad presencial en las oficinas sitas en Avenida del Libertador 15.878, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, el día 16 de Agosto de 2017, a partir de las 14:00 horas, 8 unidades por cuenta y orden de ROMBO CÍA. FINANCIERA S.A. Y/O BBVA BANCO FRANCÉS S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: NLE825 Ford, Ka FLY Viral 1.6L, 2014; ETX565, Renault, Clio 2 F2 RT 1.6 Privilege, 2005; JRB926, Renault Kangoo AUTH PLUS 1.5 DA AA CD PK 2P 7A , 2011; JM0218, Chevrolet, Meriva GL PLUS 1.8 SOHC, 2011; MZT200, Citroen, C4 5P 1.61 X PACK PLUS, 2013; MGZ739, Renault, Clio Mio 3P Expressiion Pack I, 2013; IQA035, Peugeot, 207 Compact XT HDI 5P, 2010; MDZ919, BMW 1161, 2013; en el estado que se encuentra y exhibe el 9, 10 y 11 de Agosto de 10 a 18 horas. Sábado 12 de Agosto de 9 a 13 horas y el 14 y 15 de Agosto de 10 a 18 horas en Calle 1° de Mayo N° 2071, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Puesta en marcha Sábado 12 de Agosto a las 11 horas en el mismo domicilio. Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario, sea presencial o vía online: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica y presencial, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos y descripciones de los Bienes a ser subastados estarán disponibles en el Portal Narvaezbid, sin perjuicio de la exposición virtual por esa vía, es de responsabilidad exclusiva de los usuarios cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. Finalizada la subasta, y exclusivamente para aquellos usuarios que hayan realizado ofertas de manera presencial deberán abonar en efectivo la suma de pesos cinco mil (\$5.000) en concepto de Seguro de participación, si la oferta efectuada por el interesado es aceptada, al valor entregado será tomado como a cuenta del pago de la comisión y servicio por gestión administrativa y en caso que la oferta no sea aceptada el valor entregado, será devuelto, en un plazo de hasta 5 días hábiles de confirmado el rechazo de la oferta.- Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e Iva, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la

aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial e informe de dominio, están a cargo del comprador. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado De Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. Transcurridos los 7 días corridos de comunicado el retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Rombo Cia. Financiera S.A. Y/O BBVA Banco Francés S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad en caso de asistir en forma presencial. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 24 de Julio de 2017.

\$ 294,03 329457 Jul. 28

COMUNA DE PROGRESO

REGISTRO DE OPOSICIÓN

Ordenanza Nº 44/2017

Obra: Pavimento de hormigón en calle 9 de Julio entre San Martín y Mariano Moreno, calle J. M. Crespo entre el pavimento existente y calle 9 de Julio y bocacalle en la intersección de calles 9 de Julio y J.M. Crespo.

La Comuna de Progreso ha dispuesto la apertura del Registro de Oposición a la obra de construcción de pavimento de hormigón en calle 9 de Julio entre San Martín y Mariano Moreno, calle J. M. Crespo entre el pavimento existente y calle 9 de Julio y bocacalle en la intersección de calles 9 de Julio y J.M. Crespo.

Quienes deseen oponerse a la misma deberán concurrir a la Sede Comunal, calle Esperanza 55, en días hábiles de 7 a 12.30 horas, a partir del día 7 de Agosto hasta el día 18 de Agosto de 2.017 inclusive.

Cada oponente deberá acreditar su identidad mediante la presentación del documento correspondiente y la calidad de propietario o poseedor del inmueble o inmuebles afectados al pago de la obra.

\$ 450 329412 Jul. 28 Ag. 10

BANCO COINAG S.A.

EMISION DE OBLIGACIONES

NEGOCIABLES

SUBORDINANDAS CONVERTIBLES

PROGRAMA II - SERIE III

POR VALOR NOMINAL TOTAL DE HASTA \$8.000.000.-

BANCO COINAG SA. Emisión de Obligaciones Negociables Subordinadas Convertibles – Programa II - Serie III por Valor Nominal total de hasta \$ 8.000.000.- (pesos ocho millones), con garantía común. Conforme al art. 10 de la Ley 23.576, Banco Coinag S.A. (la Sociedad), por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 17 de Mayo de 2017, se aprobó el Programa II de ONSC a emitir en Series de hasta \$ 48.462.446.- y mediante reunión de Directorio del 25 de Julio de 2017, se aprobó la Emisión de Obligaciones

Negociables Subordinadas Convertibles en Acciones Ordinarias – Programa II - Serie III (en adelante ONSC PII-III) conforme a los siguientes datos:

A.- TÉRMINOS Y CONDICIONES:

Emisión y Monto de las ONSC-PII-III

El Banco emitirá ONSC PII-III, por el Monto de la Emisión, es decir por el valor nominal total de hasta \$ 8.000.000.- (pesos ocho millones). Las ONSC PII-III serán nominativas, no endosables, escriturales de un voto por obligación negociable y de valor nominal \$ 1 (un peso) cada una. Las ONSC PII-III se colocarán en forma privada (sin oferta pública) al 100% de su valor nominal.

Subordinación. Las ONSC-PII-III constituirán obligaciones directas y subordinadas del Banco, en los términos del Artículo 2575 del Código Civil y Comercial de la Nación. En caso de quiebra del Banco, las ONSC-PII-III estarán subordinadas y sujetas en su derecho de pago, a la cancelación previa de las Obligaciones Senior, teniendo igual prioridad de pago que las Obligaciones con Igual Prioridad de Pago, teniendo los Titulares prelación sola y exclusivamente por sobre los accionistas del Banco, en consecuencia los Titulares renuncian de manera expresa a cualquier privilegio general o especial. Las ONSC- PII-III están excluidas del sistema de seguro de garantía de los depósitos de los depósitos -Ley 24485. Tampoco participa del privilegio general acordado por el inciso e) del artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras. Además, no cuenta con garantía flotante o especial ni se encuentra avalado o garantizado por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera.

Tasa de Interés. Las ONSC-PII-III devengarán intereses desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento, Rescate o Conversión, lo que sea anterior, a la Tasa de Referencia. Las ONSC-PII-III devengarán una tasa de interés equivalente al promedio aritmético de la Tasa de Badlar Bancos Privados durante el período comprendido desde el décimo Día Hábil anterior a la fecha de inicio del Período de Devengamiento hasta el décimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Servicios de Intereses (la "Tasa de Referencia").

Pago de Interés y Amortizaciones. Plazo de Amortización. Las ONSC-PII-III contarán con un período de gracia de 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de Emisión durante el cual se devengarán intereses pero no se efectuará ni será exigible el pago de los mismos. El Período de Gracia se prorrogará automáticamente a su vencimiento por veinticuatro meses más en caso de que se prorrogue el Período de Conversión. No obstante ello, vencido este plazo total de 48 (cuarenta y ocho) meses desde la fecha de emisión, se admitirá una nueva prórroga automática por 36 (treinta y seis) meses más, siempre y cuando el BCRA no hubiera denegado la autorización para modificar la composición accionaria del Banco, dentro del plazo del Período de Conversión, y los Tenedores de la ONSC-PII-III no hubieran notificado fehacientemente al Emisor su voluntad de no prorrogar el Período de Conversión más allá de los 24 meses iniciales, dentro de los 15 días hábiles anteriores a su vencimiento. La primera Fecha de Pago de Servicios de Intereses se efectuará el Día Hábil inmediato posterior al último día del Período de Gracia o su prórroga, de corresponder. A estos efectos se considerará primer Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. A partir de entonces, los intereses se pagarán en forma anual, por período vencido, dentro del Día Hábil inmediato posterior de vencido el período anual, considerándose el Período de Devengamiento de Intereses comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El monto de los intereses será calculado sobre la cantidad de días efectivamente transcurridos y en base a un año de 365 días. (el "Período de Devengamiento de Intereses") El capital de las ONSC-PII-III, siempre que los Titulares no hubieran ejercido el Derecho de Conversión, será amortizado por el Banco, en un único pago, equivalente al 100% (cien por ciento) del valor nominal de las ONSC-PII-III, el día hábil posterior a la Fecha de Vencimiento o a la Fecha de Rescate.

Garantías. Se emitirán con garantía común.

Rescate. En los términos del punto 8.3.2.5. de las Normas sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras del Banco Central de la República Argentina (vigentes a la fecha de emisión de las ONSC-PII-III) , se pacta que el rescate o cancelación anticipada de las ONSC-PII-III podrá ser efectuado por decisión del Banco - transcurridos un mínimo de cinco años desde su emisión - siempre que: a) el Banco cuente con la autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en forma previa al ejercicio de la opción de compra; b) se abstenga de generar expectativas de que ejercerá la opción de compra; y c) sustituya el instrumento con capital regulatorio de igual o mayor calidad y en condiciones que sean sostenibles para su capacidad de generación de ingresos, o demuestre que - una vez ejercida la opción de compra - su Responsabilidad Patrimonial Computable supera ampliamente - como mínimo en un 20% - los requerimientos mínimos de capital.

Reembolso anticipado a opción de los Obligacionistas. Los Titulares renuncian irrevocablemente a ejercer cualquier derecho que pudiera corresponderle a fin de obtener el reembolso anticipado de las ONSC-PII-III, para no impedir que el Banco pueda computar las ONSC-PII-III como capital adicional de nivel uno conforme las regulaciones bancarias argentinas. A excepción del caso del supuesto de declaración de quiebra o liquidación del Banco, en cualquier otro supuesto, los Titulares no tendrán derecho a declarar la caducidad de plazos para el pago del capital y los intereses devengados sobre las ONSC-PII-III incluso en caso de falta de pago del capital, prima e intereses sobre las ONSC-PII-III.

Forma. Las ONSC-PII-III serán escriturales y estarán registradas en el Libro de Registro de ONSC, conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Precio de suscripción. El precio de suscripción a la fecha de emisión será considerado a su valor par, es decir, la suma de \$1 (un peso) por cada valor nominal unitario de ONSC-PII-III. La integración del precio de suscripción se realizará al contado a la Fecha de Emisión de las ONSC PII-III. Sin perjuicio de lo expuesto, los Titulares contarán con un plazo fijado de hasta 30 días corridos para realizar la integración de las ONSC-PII-III, en cuyo caso al precio de suscripción se le deberán adicionar los intereses devengados a dicha fecha.

Derecho de Conversión. Los Titulares de ONSC-PII-III tienen el derecho de convertirlas, con las limitaciones que se establecen más adelante, por el monto total suscripto dentro del Periodo de Conversión, en Acciones Ordinarias. El período durante el cual el Derecho de Conversión puede ser ejercido por los Titulares, se inicia desde la emisión de las ONSC-PII-III y concluye a los 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de Emisión. El Periodo de Conversión se prorrogará automáticamente por 24 (veinticuatro) meses desde la fecha de su vencimiento, siempre que: (i) el BCRA no hubiera denegado la autorización para modificar la composición accionaria del Banco dentro del plazo del Periodo de Conversión y, (ii) el Tenedor no hubiere notificado fehacientemente al Emisor su voluntad de no prorrogar el Periodo de Conversión más allá de los 24 meses iniciales, dentro de los 15 días hábiles anteriores a su vencimiento. No obstante ello, vencido este plazo total de 48 (cuarenta y ocho meses) desde la fecha de emisión, se admitirá una nueva prórroga automática por 36 (treinta y seis) meses más, siempre y cuando se verifiquen las circunstancias anteriormente mencionadas. En caso que los Titulares ejerzan el Derecho de Conversión, deberán notificar por escrito y por medio fehaciente tal decisión al Banco, a su domicilio sito en la calle Mitre 602, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, a fin de que éste tome conocimiento del ejercicio del Derecho de Conversión. Para el cálculo de las Acciones Ordinarias a recibir por cada uno de los Titulares que conviertan las ONSC-PII-III, serán considerados los intereses devengados no pagados hasta el momento de la conversión, de modo tal que los mismos quedarán cancelados con el ejercicio de opción de convertir.

Formula de Conversión: La cantidad de acciones que tendrá derecho a recibir cada obligacionista en función del Valor Nominal e Intereses Devengados no pagados de las ONSC-PII-III, a la fecha del ejercicio del Derecho de Conversión, será de una acción por cada peso de valor nominal suscripto e integrado de las ONSC-PII-III.

Los Titulares podrán ejercer el Derecho de Conversión desde el mismo momento de emisión de las ONSC-PII-III, pero tendrá efectos sólo una vez que el BCRA apruebe su incorporación como tal dentro del Período de Conversión o su prórroga, y serán considerados accionistas del Banco, desde el momento en que su conversión quede perfecta por imperio de la autorización del BCRA. Este derecho sólo podrá ejercerse en la medida que de su ejercicio resulte la conversión de la totalidad de las ONSC-PII-III suscriptas, no permitiéndose la conversión parcial de ONSC-PII-III. Las Acciones Ordinarias correspondientes al ejercicio del Derecho de Conversión les serán entregadas a los Titulares dentro de los 30 (treinta) días de que la conversión quede perfeccionada. Todo esto previo cumplimiento de lo establecido por la Circular CREFI 2 del BCRA que el Banco y los Titulares declaran conocer y aceptar.

Si el BCRA rechazare dicha incorporación, las ONSC-PII-III continuarán plenamente vigentes, otorgando todos los derechos legales y convencionales aplicables al Titular en tal carácter.

Las Acciones Ordinarias que el Banco emita como consecuencia de la conversión de las ONSC PII-II, estarán en igualdad de condiciones que las Acciones Ordinarias en circulación, con derecho a la percepción de dividendos declarados y no distribuidos, correspondientes al ejercicio en que la Conversión quede perfeccionada.

Discrecionalidad en el pago de dividendos/cupones de interés. En los términos de los puntos 8.3.2.7. y 8.3.2.8 de las Normas sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras del Banco Central de la República Argentina (T.O. vigente a la fecha), i) la entidad financiera podrá -en todo momento y a su entera discreción- cancelar pagos en concepto de dividendos o intereses; ii) lo señalado en el acápite anterior no deberá constituir de por sí un incumplimiento, ni facultar a los tenedores a exigir la conversión en acciones ordinarias. Asimismo, no debe imponer restricciones a la entidad financiera, salvo en relación con las distribuciones de dividendos a los titulares de acciones ordinarias. El pago de dividendos/cupones se efectuará con cargo a partidas distribuibles, en los términos de la Sección 3. de las normas sobre "Distribución de resultados" del Banco Central de la República Argentina.

Derecho de preferencia a los obligacionistas titulares de ONSC Serie IV, de ONSC-PII-I y de ONSC-PII-II.- El Emisor declara que a la fecha del presente Edicto ha emitido Obligaciones Negociables Subordinadas Convertibles en Acciones Serie IV (las "ONSC IV") por un valor nominal de \$ 6.700.000.- (Pesos seis millones setecientos mil), ONSC-PII-I por un valor nominal de \$ 5.000.000.- (Pesos cinco millones) y ONSC-PII-II por un valor nominal de \$ 5.000.000.- (Pesos cinco millones) dejando constancia que las ONSC Series I, II y III han sido convertidas en acciones en fecha 12 de abril de 2017 por acta de Directorio nº 82. El respectivo aumento de capital por conversión de las mencionadas ONSC Series I, II y III fue inscripto en el Registro Público de Comercio de Rosario, Santa Fe en: Estatutos - Tomo 98 - Folio - 11953 - Nro. 508 el día 14-06-2017.). Los titulares de ONSC Serie IV, ONSC-PII-I y ONSC-PII-II, gozan de derecho de preferencia para la suscripción de ONSC-PII-III conforme a lo establecido en el artículo 23 inc. a) de la LON. La suspensión o la limitación al derecho de suscripción preferente de los tenedores de ONSC IV, de ONSC-PII-I y de ONSC-PII-II para suscribir ONSC-PII-III, requiere la conformidad de la asamblea de tenedores de ONSC IV, de ONSC-PII-I y de ONSC-PII-II en los términos del artículo 24 de la LON.

Ausencia de limitaciones al endeudamiento adicional para la emisión de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones. No existe ninguna limitación respecto del monto de nuevas obligaciones negociables simples no convertibles en acciones emitidas que el Banco puede contraer o emitir, sin que resulte necesario el consentimiento de los Titulares a tales efectos.

Absorción de Pérdidas. Ante el supuesto de configurarse alguno de los eventos desencadenantes previstos en el punto 8.3.2 in fine y 8.3.4.4. de las Normas sobre Capitales Mínimos de las entidades Financieras del Banco Central de la República Argentina (T.O.

vigente a la fecha), los Titulares deberán absorber pérdidas a través de una quita o mediante su conversión en capital ordinario.

Limitación a la transferencia de titularidad. Las ONSC-PII-III suscriptas podrán ser transferidas por el suscriptor a terceras personas si mediare conformidad previa y expresa del emisor aprobada por Asamblea. Sin perjuicio de ello, a partir de la fecha en que el BCRA denegare la autorización para modificar la composición accionaria del Banco derivada del ejercicio del Derecho de Conversión o vencido el Período de Conversión incluida su prórroga, de corresponder, se podrá pactar la libre transmisibilidad de las ONSC PII-III en virtud de lo cual el o los Titulares iniciales o cualquiera de sus sucesores podrán transferir las mismas sin ningún tipo de limitación a cualquier persona, sin otra carga que la de notificar la transferencia al Banco para el registro del cambio de titularidad.

B. -DATOS DE LA EMISORA:

Banco Coinag S.A. se encuentra constituido de acuerdo al Acta Constitutiva de fecha 26 de agosto de 2013, inscripta en el Registro Público de Comercio de Santa Fe el 9 de septiembre de 2013, bajo el N° 628, al folio 14.448, del libro N° 94 de Estatutos de Sociedades Anónimas. Tiene su sede social inscripta en Mitre 602 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe - República Argentina. Tiene un plazo de duración de 99 años contados a partir de su inscripción registral. Objeto social: La Sociedad tiene por objeto social actuar como banco comercial en los términos de la Ley de Entidades Financieras. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad goza de plena capacidad jurídica pudiendo realizar todos los actos, negocios y negociaciones tendientes al mismo. Capital social al 31/12/2016: \$ 70.000.000.- (pesos setenta millones). Patrimonio neto al 31/12/2016: \$ 49.119.000- (pesos cuarenta y nueve millones ciento diecinueve mil). Por conversión en acciones de las ONSC Series I, II y III el Capital Social del Banco Coinag S.A. asciende a la fecha a la suma de \$ 97.415.966.- El respectivo aumento de capital por conversión de las mencionadas ONSC Series I, II y III fue inscripto en el Registro Público de Comercio de Rosario, Santa Fe en: Estatutos - Tomo 98 - Folio - 11953 - Nro. 508 el día 14-06-2017.- Al día de la fecha la Sociedad ha emitido Obligaciones Negociables Subordinadas Convertibles en Acciones Serie IV por un valor nominal de \$ 6.700.000.- (Pesos seis millones setecientos mil), Obligaciones Negociables Subordinadas Convertibles en Acciones - Programa II - Serie I (también ONSC-PII-I) por un valor nominal de \$ 5.000.000.- (Pesos cinco millones) y Obligaciones Negociables Subordinadas Convertibles en Acciones - Programa II - Serie II (también ONSC-PII-II) por un valor nominal de \$ 5.000.000.- (Pesos cinco millones) todas las series vigentes y en circulación. Los titulares de ONSC Serie IV, de ONSC-PII-I y de ONSC-PII-II gozan de derecho de preferencia para la suscripción de ONSC-PII-III conforme a lo establecido a lo establecido en el artículo 23 inc. a) de la LON. La suspensión o la limitación al derecho de suscripción preferente de los tenedores de ONSC IV, de ONSC-PII-I y de ONSC-PII-II, para suscribir ONSC-PII-III, requiere la conformidad de la asamblea de tenedores de ONSC IV, de ONSC-PII-I y de ONSC-PII-II, en los términos del artículo 24 de la LON.-

\$ 432 329756 Jul. 28
